



RESOLUCION DE ALCALDIA No. 162 -2016-MPJB

Jorge Basadre, 2 g DIC 2016

VISTO:

El Informe N° 217-2016-ATM-PI/GM/MPJB de fecha 22 de diciembre del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30035 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 2.3 del artículo 80° de la Ley 27972 establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene la función de proveer los servicios de saneamiento rural.

Que, a través de la Ley No. 26338 se promulgó la Ley General de Servicios de Saneamiento a través del cual se rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como rural; la cual es de aplicación a todas las entidades de la administración pública.

Que, mediante el Decreto Supremo No. 023-2005-VIVIENDA se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, el cual en su artículo 169° establece que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: c) Reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento; y d) Promover la formación de las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento.

Que, el numeral 18) del artículo 4° del Reglamento antes acotado, define a organizaciones comunales a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización elegidas voluntariamente por la comunidad, y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural.

Que, asimismo el artículo 173° del referido decreto supremo, señala que los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural podrán ser prestados a través de organizaciones comunales. El funcionamiento de dichas organizaciones se regirá por los Reglamentos respectivos que emita el Ente Rector y, cuando corresponda, por las normas contenidas en el Código Civil.

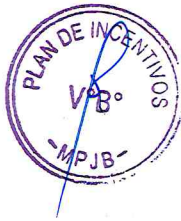
Que, el artículo 175° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley No. 26338, establece las condiciones para el funcionamiento de una organización comunal, como ser la inscripción o registro en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales, el cual debe estar legalizado por un juez de paz, y en donde deberán de presentar los siguientes documentos: a) Acta de constitución de la organización, aprobación del Estatuto en Asamblea General, elección del Consejo Directivo, así como cualquier otro órgano administrativo; y b) Copia del documento de identidad del Presidente de la Organización. En caso de la imposibilidad de contar con dicho

documento, suscribirá una declaración jurada, en la que consignará sus generales de Ley. Dicha declaración deberá ser suscrita por dos miembros de la comunidad quienes darán fe de lo que allí conste.

Que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Anexo de Sagollo del distrito de Locumba, distrito capital de la provincia de Jorge Basadre, mediante Carta No. 001- JASS-SAGOLLO solicita el reconocimiento del Consejo Directivo y ser suscrito en el libro de Registros de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.



Que, mediante Informe No. 217-2016-ATM-PI/GM/MPJB el Área Técnica Municipal, ante el pedido formulado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Anexo de Chipe, se proceda dar trámite a la Oficina de Asesoría Jurídica para su reconocimiento a través de Resolución de Alcaldía.



Que, es política de esta gestión municipal promover la formalización y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios.

De conformidad con la Ley 26338, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo No. 023-2005-VIVIENDA; con la visación de la encargada del Plan de Incentivos, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal; y con las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972.

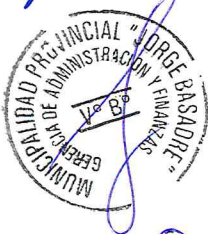
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Anexo de Chipe – JASS CHIPE, del distrito de Locumba de la provincia de Jorge Basadre, como Organización Comunal responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento del anexo de Chipe.



ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER como miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Anexo de Chipe, por un periodo de dos (02) años, del 01 de Enero del 2017 al 31 de Diciembre del 2019 a:

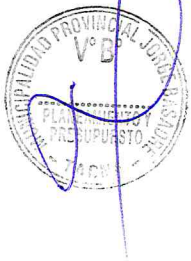
Presidente	:	Edi Yoel Casas Juárez	DNI No. 00489707
Tesorero	:	Aquilino Saravia Gutierrez	DNI No. 00461137
Secretario	:	Germán Rodolfo Choque Checalla	DNI No. 00499017
1er. Vocal	:	Marcelino Quispe Quenta	DNI No. 01781320
2do. Vocal	:	Rafael Miguel Sallo Palacios	DNI No. 45922225
Fiscal	:	Pedro Jaime Mireles Jiménez	DNI No. 00425813



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Anexo de Chipe con la presente disposición para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGUESE cualquier disposición que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Municipalidad Provincial Jorge Basadre
Manuel Oviedo Palacios
ALCALDE